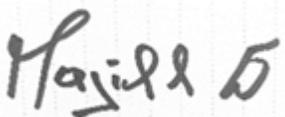


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de noviembre de 2022.

Pasa a despacho del señor Juez informando que para el día 4 de noviembre de 2022 se tiene programada diligencia de entrega de bienes a la albacea, para los fines pertinentes le informo que dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA ya se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, misma que fue notificada en el estado electrónico del 21 de octubre de 2022 y que alcanzó su ejecutoria el día 26 del mismo mes y año, sin que se hubiere presentado reparo alguno por los interesados, por lo tanto se encuentra legalmente ejecutoriada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Interesados: LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ Y OTROS.
Causante: LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA.
Radicado: 2020-00292

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del presente proceso de SUCESIÓN MIXTA de la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA.

Una vez revisado el expediente, se tiene que para el día 4 de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m., se encuentra programada audiencia de diligencia de entrega de bienes a la albacea LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ.

Con el fin de resolver lo pertinente es necesario recordar que, conforme lo dispuesto en el artículo 1327 del Código Civil, los albaceas son aquellos a quienes el testador da el cargo de hacer ejecutar sus disposiciones, sumado a ello, la Corte Suprema de Justicia sentencia 4699 del 18 de junio de 1996, consignó:

“Dice la jurisprudencia al respecto: "El albacea o ejecutor testamentario es la persona a quien el testador encarga de asegurar la ejecución exacta de su última voluntad, y tiene, con respecto al testador, el carácter de un mandatario póstumo, y con respecto a los herederos el carácter de un supervigilante que en ciertos casos puede substituirse a ellos para ejecutar directamente la voluntad del testador y, al mismo tiempo, el carácter de un mandatario con la particularidad de que deriva sus poderes del testador y sin perjuicio de que tales poderes tengan efectos con relación a los herederos. Con respecto a los acreedores y a los legatarios y beneficiarios en general de las disposiciones testamentarias, el albacea es un defensor y en cierto modo un representante". (G. J. XLIII, pág. 506), y haciendo alusión al cumplimiento de las funciones que son propias del albaceazgo, también tiene sentado la jurisprudencia que "El cargo entra en vigor, como cualquiera otra disposición testamentaria, desde el momento de la muerte del testador; y la administración empieza desde que el ejecutor testamentario acepta expresa o tácitamente. No es exacto que el desempeño del albaceazgo no puede comenzar sino con el reconocimiento judicial del cargo y desde la notificación de la providencia correspondiente"

En ese mismo sentido, el legislador a través del artículo 496 del C. G. del P., dispuso las reglas a las que está sujeta la administración de los bienes desde la apertura de la sucesión hasta cuando se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes.

Y, en el presente caso, la disposición testamentaria de la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA es la contenida en la Escritura Pública No. 1644 otorgada el 21 de septiembre de 2017 en la Notaría Primera de Manizales, según la cual fue su deseo “dejar la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras para sus mis hijos JAIRO ANTONIO COCA GONZLAEZ C.C. 10.233.958, JESÚS NICOLAS COCA GONZALEZ C.C. 10.255.093 y para mi nieto EMMANUEL MANRIQUE COCA C.C. 1002547047.”. Ahora, según se aprecia, en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación se respetaron dichas disposiciones testamentarias y la misma ya alcanzó su ejecutoria sin que ninguno de los interesados manifestara inconformidad alguna, razón por la cual no hay lugar a proceder con la entrega de los bienes a la albacea, pues éstos se encuentran debidamente adjudicados a los interesados.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20da3341acd73fb36e94c612839c8f127b31645f5731a5115d69d99c2b4ab4fd**

Documento generado en 03/11/2022 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>